



Tipo Norma	:Decreto 3700
Fecha Publicación	:27-09-1961
Fecha Promulgación	:31-08-1961
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:REGLAMENTA EL DEPARTAMENTO EDUCACIONAL DEL SERVICIO DE PRISIONES
Tipo Versión	:Última Versión De : 22-10-1977
Inicio Vigencia	:22-10-1977
Id Norma	:278418
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=278418&f=1977-10-22&p=

REGLAMENTA EL DEPARTAMENTO EDUCACIONAL DEL SERVICIO DE PRISIONES

Núm. 3,700.- Santiago, 31 de Agosto de 1961.- Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Artículo 1.o El Departamento Educacional del Servicio de Prisiones tiene por objeto la programación, el desarrollo y la orientación de las actividades de formación profesional, deportivas, recreativas, artísticas y de extensión cultural de los reclusos en los establecimientos penales y especiales. Su labor la desarrollará en coordinación con los planes y funciones de los organismos competentes dependientes del Ministerio de Educación.

Artículo 2.o Son funciones específicas del Departamento Educacional:

- a) Asesorar al Director del Servicio en todo lo relacionado con la educación de los reclusos;
- b) Estudiar sistemas, planes y programas especializados sobre educación aplicable a los reclusos;
- c) Gestionar la creación de nuevas escuelas o la dotación de profesores por la Dirección General de Educación primaria y Normal en aquellos establecimientos penales que carecen de ellas y cuya población justifique su existencia;
- d) Proponer al Director del Servicio la contratación de profesores para que se desempeñen en los establecimientos penales a que se refiere la letra anterior, mientras la Dirección General de Educación Primaria y Normal no dote de escuelas a dichos establecimientos;
- e) Organizar equipos de alfabetización en los establecimientos que carecen de escuela y profesores;
- f) Orientar y uniformar el funcionamiento de las escuelas y cursos en los establecimientos penales sin interferir las atribuciones de las autoridades educacionales dependientes del Ministerio de Educación y llevar una estadística mensual de las actividades realizadas y de sus resultados;
- g) Coordinar la labor de los funcionarios del Servicio de Prisiones con la de los profesores que se desempeñan en los establecimientos penales, estableciendo bases de colaboración, compatibles con sus respectivas funciones, para obtener el máximo desarrollo de las actividades docentes de los referidos profesores, y proponer al Director del Servicio los reglamentos, resoluciones e instrucciones que sea necesario dictar para este efecto;
- h) Estudiar proyectos de talleres y multitalleres de aprendizaje profesional y técnico, obtener su instalación, controlarlos y perfeccionarlos;



i) Colaborar tanto en la formación de bibliotecas adecuadas al tratamiento penitenciario en los establecimientos penales como en el aumento y mejoramiento de las existentes, y controlar su funcionamiento;

j) Dirigir el perfeccionamiento de recluso, patrocinando la realización de charlas, conferencias, actos culturales y artísticos, publicaciones, proyecciones cinematográficas, transmisiones radiales y otros medios de difusión, y fomentar, en especial, entre la población penal, la formación de conjuntos artísticos, coros, centros culturales, teatrales, de recitación, etc;

k) Fomentar entre los reclusos la práctica de los deportes, para lo cual deberá efectuar los estudios necesarios a fin de que se dote de canchas y elementos de juegos a los establecimientos penales y organizar competencias y conseguir premios para ellas;

l) Procurar que durante los períodos de descanso la población penal cuente con locales adecuados para su esparcimiento y con elementos tales como radiorreceptores, juegos de salón, etc;

ll) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a las actividades educacionales en los establecimientos penales.

Artículo 3.º Corresponderá al Departamento Educacional relacionar las actividades educacionales dependientes del Ministerio de Educación con el Servicio de Prisiones.

Artículo 4.º El departamento Educacional estará a cargo del profesor jefe.

Artículo 5.º.- Los objetivos de desarrollo, orientación y programación señalados en el artículo 1º,

DTO 1269, JUSTICIA
D.O. 22.10.1977

se harán extensivos a los Jardines Infantiles y Salas Cunas que funcionen en cualquier establecimiento de Gendarmería de Chile, para la atención, tanto de los hijos de reclusos como de los de funcionarios del Servicio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación correspondiente de la Contraloría General de la República.- J. ALESSANDRI R.- E.Ortúzar E.